

Santiago, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a séptimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente:

Primero: Que, en la especie, se ha ejercido la presente acción de cautela de derechos constitucionales por Jorge Andrés Bell Mardones, abogado, en representación de Cencosud Shopping S.A. (Ex Cencosud Shopping Centers S.A.) en contra de Victor Hugo Villa Jaramillo y todos los demás ocupantes ilegales, quienes se mantienen al interior del predio ubicado en Camino Noviciado Hijuela 7 - PC 1 y PC 4 (esquina de los caminos Bilbao y Noviciado), de la comuna de Pudahuel, cuya propietaria es la recurrente.

Señala que, el 11 de abril de 2023, ingresaron en forma ininterrumpida y permanente, un grupo de aproximadamente 40 sujetos (hombre, mujeres y niños) y se mantienen al interior del predio, los cuales habían ingresado a una pequeña edificación en desuso ubicada en el mismo predio de un grupo de personas, abiertamente organizados y con un jefe o "representante", por la fuerza (destruyendo cercos) y sin la autorización de la recurrente. Refiere que, tomaron contacto con quien se identificó como vocero y representante del grupo agresor, don Victor Hugo Villa Jaramillo, quien manifestó que él y el grupo provenían de una "toma" que estaba siendo desalojada en otra comuna, que conocían perfectamente sus derechos y el tiempo que podían mantenerse en dicho terreno, que conocían perfectamente que tenía dueño, que el grupo



estaba conformado en su mayoría por extranjeros y que no harían abandono pacífico.

Sostiene que, el actuar de la parte recurrida, vulnera los numerales 2, 3, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita se acoja el recurso, declarando que los ocupantes ilegales deben desocupar el predio singularizado, absteniéndose de ingresar, por si o a través de terceros; que deben retirar el portón, cerco y toda construcción instalada en el predio; que se autoriza el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir lo que resuelva esta Corte; que se decreten además todas las medidas que esta Corte estime pertinentes para la debida cautela de las garantías conculcadas; con costas.

Segundo: Que, en cumplimiento de lo ordenado por esta Corte, se evacuó informe con fecha 12 de diciembre de 2023, por parte de Eduardo Baeza Cervela, Fiscal Adjunto Jefe, Fiscalía Local de Pudahuel, quien señala: " que en la *Fiscalía Local de Pudahuel se inició investigación por querrela presentada por Cencosud Inmobiliaria S.A. bajo el RUC 2310018820-1, RIT 1192-2023 del 1° Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de Usurpación, previsto y sancionado en el artículo 457 y 458 del Código Penal. La referida querrela indica los siguientes hechos "Cencosud Shopping S.A. es la única propietaria del inmueble ubicado en la comuna de Pudahuel, CAMINO NOVICIADO HIJUELA 7-PC1 Y PC4; como se acreditará durante la investigación. Mi representada tomó conocimiento actual que el citado inmueble se encuentra ocupado por un número indeterminado de sujetos, sin*



autorización sin título y sin permiso alguno, al menos desde el 11 de abril de 2023. Así las cosas, no se ha podido determinar el mecanismo de ingreso al respectivo inmueble, sin embargo, antes las primeras gestiones indagatorias asistidos por Carabineros de Chile, fue posible establecer que este grupo de personas era representado por un vocero, quién se identificó como Víctor Hugo Villa Jaramillo, cédula de identidad número 16.087.569-0. Asimismo, personal de la Municipalidad de Pudahuel, se presentó en el lugar, haciendo un catástro de la cantidad de personas que se encontraban en el lugar. De este modo, se pudo establecer que existían al menos 18 personas en el lugar". A la referida querrela se le agrupó la investigación RUC 2300410672-5, por el delito de Usurpación no violenta, ya que se investigan los mismos hechos denunciados en la querrela.

Que en la presente causa se despachó orden de investigar a la Brigada de Investigación Criminal de Pudahuel de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual se encuentra pendiente. Debido a lo anterior, la presente causa se encuentra en etapa de investigación desformalizada".

Tercero: Que, en cumplimiento de lo ordenado por esta Corte, con fecha 9 de abril del año en curso, Pilar Espinoza Espinoza, jefa de unidad de causas y sala del Primer Juzgado de Garantía de Santiago certificó que ante el citado tribunal: "se tramita la causa RUC 2310018820-1, RIT 1192-2023 iniciada con fecha 13 de abril de 2023 por querrela interpuesta por JORGE ANDRÉS BELL MARDONES, cédula de identidad N° 9.315.017-1, abogado, en representación



convencional de CENCOSUD INMOBILIARIA S.A en contra de VICTOR HUGO VILLA JARAMILLO, cédula de identidad número 16.087.569-0, y TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por cualquiera de los grados de participación, por el delito de USURPACIÓN, previsto y sancionado en los artículos 457 y 45 del Código Penal.

La causa se encuentra vigente, se declaró admisible la referida querrela con fecha 15 de abril de 2023; a la fecha se encuentra desformalizada; sin perjuicio de lo anterior en audiencia realizada con fecha 18 de enero de 2024, a petición de la parte querellante, el tribunal decretó la medida cautelar real de desalojo de los ocupantes ilegales de la propiedad ubicada en CAMINO NOVICIADO HIJUELA 7 - PC y PC 4 (esquina calle Noviciado con calle Bilbao), comuna de Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana, con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 ter del Código Procesal Penal”.

Cuarto: Que, conforme se colige del mérito de los antecedentes, el mismo asunto que ha servido de fundamento a la acción constitucional deducida en estos autos, se encuentra discutido ante el 1° Juzgado de Garantía de Santiago quien ha decretado la medida cautelar referida, por lo que la materia en examen está sometida al procedimiento adecuado que otorga a las partes las máximas garantías a fin de hacer valer sus pretensiones y derechos. De manera que, encontrándose la situación discutida bajo el imperio del derecho, el presente recurso extraordinario no puede prosperar.



De conformidad, asimismo, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Regístrese y devuélvase

Redacción a cargo de la Ministra Sra. Ravanales.

Rol N° 238.064-2023.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y los Abogados Integrantes Sr. Pedro Águila Y. y Sr. Gonzalo Ruz L. Santiago, 13 de mayo de 2024.



En Santiago, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

